

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Siendo necesario saber cual sea la residencia en esta provincia de Nicolasa Luelmo y Lleño, viuda del sargento primero que fué del regimiento infantería del Infante Hipólito Sinforiano; los Alcaldes de esta provincia procederán á averiguar si existen en los suyos respectivos, y en el que residirá dará parte á este Gobierno de provincia de la existencia de la Nicolasa en él.

Zamora 26 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El Alcalde de Moreruela de los Infantones, con fecha de 23 del actual, me participa que ha faltado de la casa paterna Rogelio Alfageme Fernandez, cuyas señas á continuacion se expresan.

Encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la provincia procedan á la detencion y remision á mi disposicion al Rogelio.

Zamora 24 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas del Rogelio.

De 16 años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, color trigueño, dos lunares pequeños en el carrillo derecho, lleva calzon corto, viejo, de paño ordinario, sin medias, zapatos blancos de punta redonda, nuevos.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, número 20, del día 16 del corriente, se han publicado el decreto, instruccion y

reparto del impuesto personal que ha de regir en el actual año económico; y como la circular de la Direccion general de Contribuciones de 18 del que rige, recibido en este dia, dicta varias reglas para que inmediatamente se proceda al planteamiento de esta contribucion, la Administracion se halla en el caso de dirigirse á los señores Alcaldes de la provincia haciéndoles las siguientes prevencciones y advertencias:

1.ª Las autoridades municipales, en cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 15 al 29 de la instruccion, constituirán las Juntas repartidoras y procederán estas á exigir á los contribuyentes la presentacion de las declaraciones de haberes y á las demás operaciones que han de preceder á los repartos individuales, remitiendo á esta oficina lista nominal de los individuos que las compongan así que se hallen establecidas, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 20.

2.ª Tan pronto como sea aprobado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento formado por la Administracion, la misma lo publicará en el *Boletín oficial*, para que teniendo conocimiento las Juntas repartidoras del cupo señalado á sus respectivos pueblos, procedan á determinar á cada contribuyente la cuota que le corresponda, toda vez que practicándose ahora con puntualidad lo dispuesto en los artículos 18, 19, 25 y 34, deben tener formadas las relaciones que se ordena en la última disposicion, y por consiguiente han de remitir en tiempo oportuno una copia de los repartimientos, segun así se preceptúa en el art. 41, puesto que los plazos fijados en los artículos 36 y 38, han de contarse desde la fecha en que reciban el *Boletín* que inserte el repartimiento.

3.ª Como el plazo que se ha fijado á la Administracion por la Superioridad para formar el repartimiento, es tan corto y perentorio, se ve en la precision de fijar el 50 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de esta contribucion, tipo

máximo determinado por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 31 de Julio último; pero esto no es un inconveniente para que aquellos pueblos que no necesiten hacer uso de la autorizacion que les concede el referido decreto hasta el límite espresado, se concreten á repartir las cantidades que necesitasen para cubrir sus obligaciones, siempre que no escedan de dicho tipo.

No duda esta Administracion que los señores Alcaldes como las Juntas repartidoras, secundarán con celo y verdadero patriotismo los deseos del Gobierno de la Nacion para llevar á debido efecto una contribucion, que sobre ser volada por las Cortes en uso de su Soberanía, descansa indudablemente en bases justas y equitativas; y como no es posible que el Tesoro público se vea privado de una renta tan importante que ántes representaba el impuesto de consumos, es evidente que las autoridades locales deben llevar al ánimo del contribuyente el convencimiento de que no pueden eludir el pago de sus respectivas cuotas: por lo demás, cuantas dudas se ocurran á los señores Alcaldes y á las Juntas repartidoras para llevar á buen término el planteamiento de este nuevo tributo, podrán consultarlas á la Administracion, en la inteligencia de que se apresurará á resolverlas con toda claridad y precision, llenando un deber que la impone el servicio que se la tiene encomendado.

Zamora 22 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

Habiendo sido repuesto en el destino de Visitador de la renta de papel sellado en esta provincia don Federico de los Rios, por órden de la Direccion general de Rentas de 23 del actual, he dispuesto se publique dicho acuerdo por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, corporaciones y particulares de la misma, encarándoles que con esta fecha cesa en el desempeño de su cometido el anterior Visitador don Narciso Pariente, y desde esta que se le reconozca para lo

sucesivo como tal Visitador al manifestado Rios, el cual se dispone á salir por mandado de esta Administracion para recorrer los pueblos de la provincia y girar sus respectivas visitas á fin de regularizar el servicio en obsequio de la renta.

Zamora 25 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

OBISPADO DE ZAMORA.

Nos el Doctor don Juan Maria Ferreiro Rodriguez, Presbitero, Protonotario apostólico, dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Zamora y uno de los comisionados por S. E. I. el señor Obispo de esta Diócesis, para la ejecucion del convenio é instruccion sobre capellanias y otras fundaciones piadosas.

Hacemos saber: Que por providencia dictada por esta comision en los expedientes que se están instruyendo para la conmutacion de los bienes que constituyen las capellanias colativas de sangre que á continuacion se espresarán, se acordó llamar por medio de edicto público á todos los interesados en el patronato activo ó pasivo de estas capellanias; en su virtud y de acuerdo con la comision, espido el presente, que se fijará en el sitio de costumbre é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Eclesiástico* de la Diócesis, por el que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de un mes, contado desde la fecha, comparezcan á manifestar lo que tengan por conveniente; en la inteligencia que de no comparecer se continuarán los expedientes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 24 de Agosto de 1869.—Dr. Juan Maria Ferreiro Rodriguez.

Capellanias.—Bever, el Salvador; ia fundada por Bartolomé Merino; Corrales, por don Agustin Turuelo; Feroselle, por don Alonso de Castro; idem, por Francisco Farizo Garrido; idem, por José Agustin Peña Sevillano; Granja de Moreruela, por Juan Cascajo y Catalina Maceda; Pajares, Santa Maria, por don Francisco Martinez Miranda; Pedrosa, San Miguel, por Catalina Hernandez; Valcabade, por doña Leonor Martin; Villalcampo, por don Francisco Ramos; Zamora, San Vicente, por don Pedro Gonzalez Trugillo.—Es copia.—El Obispo de Zamora.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido judicial, ha fijado, en sesion de este dia, los precios que a continuacion se espresan a los artículos de suministros, facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia a las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de la fecha.

Table with 4 columns: ARTÍCULOS, UNIDAD APLICABLE A CADA UNO, Esc., and Ml. Rows include Pan, Cebada, Paja, Yerba, Carbon, Leña, and Aceite.

Zamora 26 de Agosto de 1869.—El Vice-presidente, Mignel Requejo.—P. A. D. L. D.— Ricardo Linaje, Secretario interino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Anuncio de matricula.

Conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes de Instruccion publica, la matricula del año academico de 1869 a 1870 estará abierta en esta Universidad desde el dia 15 al 30 del próximo Setiembre, ámbos inclusive.

Los alumnos que deseen inscribirse en las asignaturas de las Facultades de Filosofia y Letras, de la de Derecho en sus dos secciones, de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, y de la de Medicina, todas hasta el grado de Doctor inclusive; en las del periodo del Bachillerato en la Facultad de Ciencias, así como en las correspondientes a la carrera del Notariado, podrán verificarlo por si ó por medio de encargo, pagando previamente los derechos del primer plazo, segun el número de asignaturas en que lo verifiquen y facultad ó carrera a que pertenezcan.

Podrán inscribirse los alumnos en asignaturas de facultad sin tener el grado de Bachiller en Artes y en las del periodo de la Licenciatura y Doctorado sin haber recibido los de Bachiller y Licenciado en Facultad; pero no serán admitidos a ningún grado sin que previamente acrediten haber obtenido el anterior.

Los alumnos podrán estudiar las asignaturas en la forma que mas les convenga, pero el examen de ellas se verificará por el órden de prelación señalado en las disposiciones vigentes.

Los exámenes extraordinarios solo tendrán lugar durante el mes de Setiembre próximo, así como los ejercicios de grados conforme a lo dispuesto en el decreto de 5 de Mayo último.

Salamanca 20 de Agosto de 1869.—El Rector, Lobo.—El Secretario general, José Guervós.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas que a continuacion se espresan.

De oposicion.

La de niños de la Bóveda, dotada con 330 escudos anuales.

De provision ordinaria.—De niños.

Las de San Miguel del Valle y San Vitero, con 250 escudos cada una.

De niñas.

La de Granja de Moreruela, con 166 escudos 666 milésimas.

Incompletas de niños.

La de Garrapatas dotada con 200 escudos.

La de Toia con 170 escudos.

La de Fornillos de Aliste con 150.

La de San Juan del Rebollar con 140.

La de Ququilla de Vidriales con 100.

Todas las anteriores escuelas tienen ademas del sueldo fijo, casa y retribucion.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Junta, en el plazo de un mes a contar desde la insercion en el Boletin oficial del presente edicto, el cual termina tres dias antes para la de oposicion.

A las solicitudes acompañarán los interesados certificacion de buena conducta, título profesional ó testimonio de él, sino lo tienen registrado en esta Secretaria y relacion autorizada de sus méritos y servicios.

Zamora, 25 de Agosto de 1869.—El Presidente, Miguel Requejo.—Dionisio Casas, Secretario.

INTERVENCION MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado de precios límites que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Zamora, de la demarcacion de este distrito, por el término de un año, a contar desde 1.º de Octubre de 1869 hasta fin de Setiembre de 1870.

Large table with multiple columns: FUERZA, FACTORIAS, PROVINCIAS, SUMINISTRO DURANTE EL AÑO, CANTIDADES EQUIVALENTES A DICHO SUMINISTRO, PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES, IMPORTE DEL SUMINISTRO. Rows include Paja, Cebada, Trigo, and various units like Raciones, Quintales, and Escudos.

0.054 escudos. 0.198 id. 0.921 id.

PRECIOS LÍMITES.

Racion de pan. Idem de cebada. Quintal métrico de paja.

Valladolid 24 de Agosto de 1869.—El 2.º Gele, Antonio Leon y Cobos.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Loreto de la Peña.